

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho informando que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. DORA GABRIELA CALDERÓN BOCCARDO vs. COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS Y OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A. Rad. 2021-00440.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver las excepciones propuestas por las demandadas, se hace necesario pronunciarse en primer lugar sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación elevada por el apoderado de la parte actora, la que será decretada previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 12 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 75 del 24 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, encontrándose el proceso de la referencia para resolver las excepciones propuestas por las demandadas, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación por pago de la obligación, en atención a que las ejecutadas dieron cumplimiento a las obligaciones determinadas en la sentencia cuya ejecución se persigue.

De otro lado consultado el portal Web que maneja este despacho se encontró los depósitos judiciales **No. 469030002703417 de fecha 13/10/2021 por valor de \$1.172.645, No. 469030002719585 de fecha 29/11/2021 por \$1.180.645 y No. 469030002727601 de fecha 17/12/2021 por la suma de 302.842**, consignados por **OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, respectivamente, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

De conformidad con lo manifestado por el memorialista y evidenciado el pago de las costas del proceso ordinario, conforme se dispuso en auto 2591 del 12 de noviembre de 2021, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)"

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CÉSAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el primer cuaderno, de los títulos judiciales **No. 469030002703417 de fecha 13/10/2021 por valor de \$1.172.645, No. 469030002719585 de fecha 29/11/2021 por \$1.180.645 y No. 469030002727601 de fecha 17/12/2021 por la suma de 302.842**, consignados por **OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, respectivamente, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

3.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas G., identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

4.- Reconocer personería a la Abogada María Elizabeth Zúñiga de Munera, identificada con C.C. No. 41.599.079 y portadora de la T. P. 64.937 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, conforme al mandato conferido.

5.- Reconocer personería a la Abogada Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con C.C. No. 1.061.370.120 y portadora de la T. P. 295.789 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A.**, conforme al mandato conferido.

6.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

7- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1ac21a05e300a9cfc0999e19b615e8e225671a65afb80733e6cab3cc698fb8**
Documento generado en 09/02/2022 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>